

Nota DGNCN N° 2825/2025.

Asunción, 11 de abril de 2025

### Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	450595
Expediente	302527
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE PISTA MULTIUSO TECHADO EN ESCUELA BÁSICA N° 3152 y Colegio Nacional "MARIA AUXILIADORA" - Barrio Santa María Del Distrito de Encarnación - Ad Referendum
Entidad	Uoc Itapua
Resultado de la Verificación	Observado

### Aspectos Observados

1. En atención a lo manifestado Informe Técnico la contratante ha solicitado a la empresa \_ la adecuación del libro de obras y asentar en el mismo los días de lluvia acorde al Informe de la DINAC y sus consecuencias; por lo que la contratista ha procedido a la edición del libro de obras para que se alinee con lo requerido. La contratante otorga un total de \_ días de prórroga; sin embargo, en el libro de obras adjunto en fecha \_ no se evidencia las paralizaciones. En este sentido, el Libro de Obras es el documento respaldatorio de los días de afectación, sin embargo, en dicho documento respaldatorio se evidencia que efectivamente la contratista ha realizado trabajos referentes a la ejecución de la obra y posterior a la observación realizada en la Nota DNC \_ la contratante ha remitido el Libro de Obras editado y ajustado registrando paralizaciones que no corresponden al libro originalmente emitido afectando así la autenticidad de los datos registrados en los documentos respaldatorios. Se recuerda lo establecido en el de la Resolución DNCP 1807/22:
2. "El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."
3. Por tanto, se constata y manifiesta que las documentaciones referentes al Libro de Obras han sido adecuados y ha quedado expreso por la misma contratante que los registros iniciales no reflejaban con precisión los días de afectación por lluvia, por lo que no se tiene certeza de los días de trabajos y de paralización, la incorporación de nuevos registros adecuados genera dudas sobre su autenticidad; pues si en el libro de obras se registran trabajos cómo es posible que se pueda determinar que ese día efectivamente no se trabajó, es decir, con base a qué parámetros o registros la contratante ha determinado que cierto día corresponde a la prórroga por afectación siendo que los registros evidencian ejecución de trabajos.
4. Considerando lo expuesto por la contratante y la reglamentación vigente, que también, ha sido mencionada por la misma, Art. 97 del Decreto 2992/19 y Res. DNCP 1807/2024 la prórroga es otorgada debido a días efectivamente no trabajados por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, se evidencia que en los registros iniciales y comunicados en el SICP que la prórroga de 172 días no corresponde ya que no es coincidente con los días de paralización. Teniendo en cuenta el principio de Transparencia y Publicidad del art. 4° de la Ley 2051/03 no existen bases documentales y justificadas para el otorgamiento

de la prórroga ya que los archivos carecen de veracidad de hechos. ya que la misma resulta improcedente y en contravención a lo dispuesto en la normativa.

---

**Recordatorio**

1. *Deber de Colaboración (art. 116 Ley N° 7021/23).*
2. *Responsabilidades administrativas (art. 118 Ley N° 7021/23).*
3. *Responsabilidades civiles y penales (art. 119 Ley N° 7021/23).*
4. *Modificaciones a la convocatoria y a los pliegos de bases y condiciones (Art. 48. Ley N° 7021/24)*
5. *Administrador del contrato (art. 59 Ley N°7021/24).*
6. *De la modificación de los contratos (art. 67 Ley N° 7021/24).*

**Verificador:** [cbenitez](#)

